



LTAIPSLP85IT3

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, Artículo 9° son atribuciones de los ayuntamientos “I. Elaborar el Programa de Fomento Turístico Municipal, cuando las condiciones y características propias del Municipio de que se trate lo ameriten, y que deberá ser acorde a lo dispuesto en los planes de Desarrollo Estatal, y Municipal”; artículo 90 El Consejo Consultivo Estatal, y los consejos consultivos regionales municipales, tendrán las siguientes funciones “VII. Conocer y llevar a través del secretario técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de turismo regional y municipal, correspondiente a sus respectivos territorios”. Sin embargo, en este mes no se cuenta con la información solicitada debido a que, por las condiciones geográficas y demográficas del municipio, no existe potencial turístico suficiente para contar con lugares que puedan resultar atractivos para los turistas, por ello no contamos con destinos turísticos, ya que la vocación económica de este Municipio está direccionada a la agricultura y ganadería principalmente, por lo tanto, no se generó información correspondiente a estadísticas de ocupación hotelera en materia de turismo en el mes que se informa.